



RESOLUCIÓN 202 DE 2021

"Por medio de la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 019 del 23 de enero de 2015"

**EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y los Acuerdos 34 de 1993 y 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D. C. y

**CONSIDERANDO**

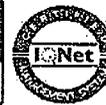
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 1421 de 1993, estatuto orgánico de Bogotá D.C., la Personería Distrital, goza de autonomía administrativa, en ejercicio de la cual, conforme al artículo 5 del Acuerdo 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D. C., le corresponde a la Entidad definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el entonces Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, posteriormente denominado Comité Paritario de Salud Ocupacional y actualmente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST, estaría compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, de acuerdo a la cantidad de empleados, estableciendo que aquellas entidades con un número de 1.000 o más trabajadores, tendrían cuatro (4) representantes por cada una de las partes.

Que el vigente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, está integrado por tres (3) representantes designados por este Despacho y tres (3) representantes elegidos por los(as) funcionarios(as), con sus suplentes, cuya conformación se realizó con base en la planta de empleos de la Entidad establecida en el Acuerdo 514 de 2012 del Concejo de Bogotá, D. C.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D. C., la planta global de cargos de la Personería de Bogotá, D. C., fue incrementada en 109 empleos, para un total de 1.002 cargos, por lo que atendiendo lo señalado en la Resolución 2013 de 1986, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Entidad, debe estar integrado por cuatro (4) representantes designados por este Despacho y cuatro (4) representantes elegidos por los empleados, con sus respectivos suplentes.

*dh*





## RESOLUCIÓN 202 DE 2021

"Por medio de la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 019 del 23 de enero de 2015"

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por causa del coronavirus COVID-19, la cual ha sido prorrogada sucesivamente por dicho Ministerio y en virtud de los Decretos del Gobierno Nacional expedidos con fundamento en esa emergencia, por medio de los cuales se toman medidas para evitar el contagio y propagación del coronavirus, es recomendable que la Entidad adopte la modalidad de voto virtual para la elección de los representantes de los(as) funcionarios(as) de la Entidad ante el COPASST.

Que en cumplimiento de las mencionadas disposiciones y la nueva realidad en virtud de la pandemia generada en el COVID-19, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 019 de 2015

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 019 del 23 de enero de 2015, el cual quedará así: "**ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, estará conformado por ocho (8) miembros, así: Cuatro (4) representantes de la Entidad, que serán designados por este Despacho y cuatro (4) representantes elegidos por los empleados, con sus respectivos suplentes"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 019 del 23 de enero de 2015, el cual quedará así: "**ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS.** Los representantes de los empleados de la Personería de Bogotá D. C., en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, serán de cuatro (4) principales y cuatro (4) suplentes elegidos mediante el mecanismo de votación directa y secreta, que representen la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los funcionarios de la Personería de Bogotá, D. C., de conformidad con lo previsto en la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Parágrafo del Artículo Décimo Tercero de la Resolución 019 del 23 de enero de 2015, el cual quedará así: "**PARÁGRAFO:** Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos con sus respectivos suplentes o los inscritos no ostentan la calidad de empleados activos, este término se prorrogará por un lapso igual (cinco (5) días). Si al vencimiento de la prórroga aún no se cuenta con cuatro (4) candidatos principales





RESOLUCIÓN 202 DE 2021

"Por medio de la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 019 del 23 de enero de 2015"

y cuatro (4) candidatos suplentes, debidamente habilitados, se tendrá por desierta la convocatoria y se fijará fecha para una nueva convocatoria".

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Parágrafo del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 019 del 23 de enero de 2015, el cual quedará así: "**PARÁGRAFO:** En caso que el número de candidatos admitidos sea inferior a ocho (8), es decir, de cuatro (4) principales y cuatro (4) suplentes, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, continuará desempeñando sus funciones hasta tanto se surta el proceso de elección de los nuevos miembros del COPASST".

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 019 del 23 de enero de 2015, el cual quedará así: "**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIONES.** Las elecciones se pueden realizar de manera presencial o bajo la modalidad de voto virtual, según lo establezca la convocatoria de elección de los representantes de los(as) empleados(as) ante el COPASST efectuada por este Despacho"

**PARÁGRAFO. VOTO.** El derecho a votar en cualquiera de sus modalidades, no es delegable y representará la expresión libre, espontánea y auténtica de cada uno de los funcionarios de la Personería de Bogotá, D. C."

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el inciso segundo del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 019 del 23 de enero de 2015, el cual quedará así: "Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el/la Subdirector(a) de Desarrollo de Talento Humano publicará los resultados de las votaciones y comunicará su elección a los cuatro (4) representantes principales y a los cuatro (4) suplentes elegidos".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Adicionar un artículo a la Resolución 019 del 23 de enero de 2015, el cual quedará así: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO A.: ELECCIONES VIRTUALES.** Las elecciones que se realicen bajo la modalidad virtual, se someten a las siguientes reglas:

1. El desarrollo del aplicativo para las elecciones virtuales de los representantes de los(as) empleados(as) de la Entidad ante el COPASST y su ejecución, es responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Entidad, dependencia que debe garantizar la transparencia del proceso electoral y la confidencialidad del voto.

2. Las elecciones virtuales se adelantarán en la fecha y dentro del horario establecido en la convocatoria. Al cierre de la jornada electoral la Dirección de

*[Handwritten signature]*





## RESOLUCIÓN 202 DE 2021

"Por medio de la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 019 del 23 de enero de 2015"

Tecnologías de la Información y Comunicaciones, inhabilitará el aplicativo.

3. La Subdirección de Desarrollo del Talento Humano con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informará a los(as) funcionarios de la Entidad, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de la elección, el procedimiento para realizar la votación de los representantes de los(as) empleados de la Entidad ante el COPASST.

4. Cerrada la jornada y una vez sea procesada la información electoral, la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano informará a todos los(as) funcionarios(as) de la Entidad, el resultado de las votaciones suministrado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la conformación del nuevo COPASST.

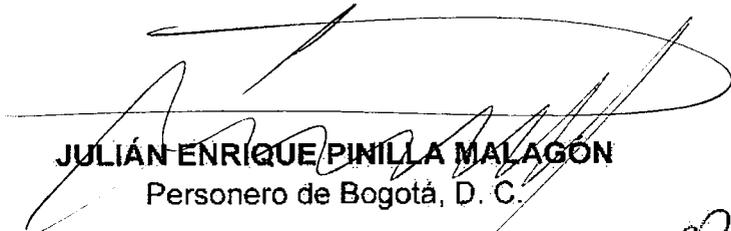
**ARTÍCULO OCTAVO:** Mantener inmodificadas las demás disposiciones de la Resolución 019 del 23 de enero de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para conocimiento de los(as) funcionarios(as) de la Entidad, la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, se encargará de divulgar la presente Resolución, por medio de los sistemas internos de información.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los 7 días de abril 2021

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**  
Personero de Bogotá, D. C.

Elaboró: David Fernando Cortés Amador – Subdirección de Desarrollo del Talento Humano  
Revisó: Alexandra Moreno Briceño – Subdirección de Desarrollo del Talento Humano  
Edgar Martín Cubides Rojas – Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones  
William Javier Murcia Acevedo – Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Alba Clemencia Rojas Arias – Dirección de Talento Humano

